ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0854-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 34 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gregorio Hurtado Leija.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de abril de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de abril de 2010.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Establecer que el encargo de los integrantes de las comisiones ordinarias, deberá ser ratificado anualmente por los Grupos Parlamentarios respecto de aquellos que para dichos fines haya propuesto, mediante notificación a la Junta de Coordinación Política. En caso de que un Grupo Parlamentario decida sustituir a un diputado integrante de una comisión, incluyendo a los miembros de la Mesa Directiva, lo notificará a la Junta a efecto de que se ponga a consideración del Pleno.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 70 párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de numerales que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**Decreto que reforma los artículos 34 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:** **Único.** Se reforma el inciso C del numeral 1 del artículo 34 y el numeral 1 del artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
ARTICULO 34. **1.** A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:	**Artículo 34.** **1**. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:
a) y b) …	**a). a b).** ...
c) Proponer al Pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas Mesas Directivas, así como la designación de delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos nacionales de representación popular de otros países o de carácter multilateral; con respecto a estas reuniones, en los recesos, la Junta de Coordinación Política podrá hacer la designación a propuesta de su Presidente;	c) Proponer al Pleno la integración de las Comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas Mesas Directivas**, y las modificaciones que en su caso, de forma anual presenten los Grupos Parlamentarios respecto de sus integrantes,** así como la designación de delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos nacionales de representación popular de otros países o de carácter multilateral; con respecto a estas reuniones, en los recesos, la Junta de Coordinación Política podrá hacer la designación a propuesta de su Presidente;
d) a i) …	**d). a i).** ...

ARTICULO 43. **1.** Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será *por el término de la misma*. Los diputados podrán pertenecer hasta tres *de ellas*; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación. ***2 a 7.*** *…*	**Artículo 43.** **1.** Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes **deberá ser ratificado anualmente por los Grupos Parlamentarios respecto de aquellos que para dichos fines haya propuesto, mediante notificación a la Junta de Coordinación Política. En caso de que un Grupo Parlamentario decida sustituir a un diputado integrante de una comisión, incluyendo a los miembros de la mesa directiva, lo notificará a la Junta de Coordinación Política a efecto de que se ponga a consideración del Pleno.** Los diputados podrán pertenecer hasta tres **comisiones**; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación.
	Transitorio. **Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL